







EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

**OCTAVO.** Mediante acuerdo del día veintidós de abril de dos mil catorce, se tiene por practicada la notificación personal del procedimiento de inconformidad realizada a los Representantes Legales de las empresas HIGH DENSITY S. DE R. L. DE C.V., KRUGER INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V., en calidad de terceros interesados (Fojas 165-172).

**NOVENO.** A través del proveído del día treinta de abril de dos mil catorce, se tiene por recibido el oficio número DRMSG/0215/2014, del día 28 de abril de 2014, a través del cual la convocante presentó ante esta Área de Responsabilidades el informe circunstanciado que prevé el tercer párrafo. (Fojas 173-263).

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo del día nueve de mayo de dos mil catorce, se tiene por practicada la notificación personal del procedimiento de inconformidad realizada al Representante Legal de la empresa ESPACIO INTELIGENTE DEL NORTE, S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesado (Fojas 266-269).

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante acuerdo del día diecinueve de mayo de dos mil catorce (foja 270-271), se proveyó en relación con las probanzas ofrecidas por la convocante e inconforme; además se otorgó el término de tres días hábiles a las partes con el propósito de que formularán sus respectivos alegatos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por acuerdo del día dieciséis de junio de dos mil catorce (foja 283), al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. es competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 37 fracción XII y XVII de acuerdo al contenido del artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2013 vigente al día siguiente de su publicación, y artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 28 al 39 de la Ley Federal de las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

Entidades Paraestatales; artículos 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, fracción I, II, III, 22, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, artículos 3 apartado "D" y penúltimo párrafo, 79, 80 fracción I, numerales 1, 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de dos mil once; artículo 49 y 50 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas Asociación Civil, artículos del 65 al 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, y artículo 116 al 125 de su Reglamento.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para promover inconformidad contra el acto de fallo emitido en un procedimiento de contratación como el que nos ocupa, se encuentra previsto en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
- II.

*En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.*

Como se ve el plazo para controvertir es de seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. En el caso que nos ocupa el acto impugnado es la junta de aclaraciones realizada en la licitación pública nacional electrónica número 11090002-002-2014, misma que se dio a conocer el día **veintisiete de marzo de dos mil catorce** (fojas 214-233), luego entonces el término de **seis días hábiles** para impugnarlo transcurrió del **veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil catorce**, sin contar los días veintinueve y treinta de dicho marzo de 2014, por ser inhábiles. Por lo que al haberse entregado escrito de inconformidad ante esta Área de Responsabilidades el día **dos de abril de 2014**, como se desprende del sello de recibo de esta Área, visible a foja 1 es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** El referido artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de



contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la aludida Ley de Adquisiciones, siendo que en la fracción I, se establece que la junta de aclaraciones es un acto susceptible de controvertirse a través de la presente instancia, condicionando la procedencia de la inconformidad en el procedimiento de contratación se haya manifestado interés en participar en el procedimiento de contratación.

En ese orden de ideas, la empresa inconforme realizó cuestionamientos referente a la convocatoria, tal como se desprende del acta junta de aclaraciones celebrada el veintisiete de marzo de dos mil catorce (foja 214-233), asimismo reflejándose de la documentación remitida por la convocante en la rendición de su informe circunstanciado de hechos. Por consiguiente, resulta incuestionable que si se satisfacen los extremos del artículo 65 fracción I, de la Ley, en la materia, es procedente la vía intentada por el promovente.

**CUARTO. Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el promovente ~~está acreditado por un Poder Judicial~~ acredita ser apoderado legal de **MOLDURAS Y TROQUELES MYR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en término del instrumento público número 46633 de cuatro de agosto de dos mil, pasado ante la fe del Notario Público número 46 del Distrito Federal, que contiene la aprobación de los estatutos y en específico en la cláusula vigésima novena amplios poderes en representación de dicha sociedad (foja 115-136).

**QUINTO. Antecedentes.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CIDE, A. C., el veinte de marzo de dos mil catorce, **convocó a la licitación pública nacional electrónica número 11090002-002-14**, (foja 47-99).
2. El veintisiete de marzo de dos mil catorce tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso (fojas 214-233).

Los documentos en los que constan los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de fallo, los expresados en su escrito de impugnación (foja 01-08), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en las tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. EI IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE.* El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar en su caso la ilegalidad de la misma".

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad:** En el escrito de impugnación que nos ocupa, la empresa inconforme manifiesta en esencia los siguientes motivos de inconformidad:

- a) Los requisitos establecidos en la convocatoria limitan la libre participación de los interesados, ya que en la convocatoria se solicitaron diversos objetos, sistemas y mecanismos que pertenecen a una marca extranjera en específico, contraviniendo el proceso de licitación pública nacional establecido en la Ley de Adquisiciones.
- b) Las certificaciones y sistema de gestión de calidad solicitadas en la convocatoria limitan la libre participación.
- c) Las respuestas otorgadas a los participantes en la junta de aclaraciones celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil catorce son confusas, incongruentes y vagas.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso a), sobre el particular, se determina que es **inoperante** el motivo de impugnación en estudio toda vez que desde el escrito inicial de inconformidad y durante la secuela procesal el inconforme solo arguye que los requisitos establecidos en la convocatoria se refieren a una marca en específico, careciendo de probanza alguna para comprobarlo, por lo tanto no le asiste la razón a la empresa inconforme cuando sostiene que los requisitos

<sup>1</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

establecidos en la convocatoria limitan la libre participación, porque si bien es cierto el que afirma tiene que probar, situación que no aconteció en este caso, la postura asumida por esta autoridad encuentra sustento en los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece lo siguiente:

*Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

*Artículo 86. Solo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos y costumbres, en que se funde el derecho.*

El anterior criterio encuentra sustento en la jurisprudencia que se transcribe a continuación y que estableció:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR.** Los conceptos de violación o agravios deben inequívocamente encontrarse vinculados y relacionados con el contexto litigioso que se sometió a la jurisdicción ordinaria. Como antecedente conviene puntualizar el contenido de la frase "pretensión deducida en el juicio" o petitum al tenor de lo siguiente: a) La causa puede ser una conducta omitida o realizada ilegalmente, o bien, el acto ilícito que desconoce o viola un derecho subjetivo que es motivo de la demanda y determina la condena que se solicita al Juez que declare en su sentencia, es decir, es la exigencia de subordinación del interés ajeno al propio; b) La pretensión o petitum es la manifestación de voluntad de quien afirma ser titular de un derecho y reclama su realización; c) El efecto jurídico perseguido o pretendido con la acción intentada y la tutela que se reclama; y, d) El porqué del petitum es la causa petendi consistente en la razón y hechos que fundan la demanda. Así las cosas, los conceptos de violación o agravios deben referirse, en primer lugar, a la pretensión; esto es, al qué se reclama y, en segundo lugar, a la causa petendi o causa de pedir, que implica el porqué de la pretensión, incluyendo los fundamentos o razones y los hechos de la demanda, así como las pruebas (que son la base de lo debatido). La conexión o relación de estas últimas sólo debe darse con los hechos, que son determinantes y relevantes para efectos de la pretensión, en virtud de ser el único extremo que amerita y exige ser probado para el éxito de la acción deducida, tal como lo establecen los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal orden de ideas, si la quejosa no señala la parte de las consideraciones de la sentencia que reclama, motivo de controversia, o se limita a realizar meras afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o sin sustento o fundamento, es obvio que tales conceptos

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

*de violación son inoperantes y no pueden ser analizados bajo la premisa  
de que es menester que expresen la causa de pedir.<sup>2m2</sup>*

Sin embargo la convocante en su informe circunstanciado tampoco acredita haber solicitado dentro de las bases, que los participantes deberían de haber presentado la manifestación bajo protesta de decir verdad que los bienes a adquirir en la licitación número 11090002-002-14, serán producidos en México y contarán con un porcentaje de contenido nacional, lo anterior para dar seguridad a los licitantes la igualdad de condiciones para participar en el proceso de contratación, y dar cumplimiento a lo establecido el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 35 de su Reglamento, que establece lo siguiente:

**Artículo 28. El carácter de las licitaciones será:**

- I. **Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados o cuando habiéndose rebasados éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la función Pública.

Tratándose de contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

**Artículo 35.** En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisiciones de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contendrán el porcentaje de contenido nacional correspondiente.

<sup>2</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Tesis 1.4o.A. J/33, Página 1406.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifestara que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo original o copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fué constituida conforme a leyes mexicanas y que tiene su domicilio en territorio nacional, o
- II. Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.

Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas en las que únicamente podrán participar MIPYMES, siempre y cuando el monto estimado de la contratación no sea mayor al monto de los umbrales establecido para los tratados de libre comercio que cuenten con un capítulo de compras del sector público.

Tomando en cuenta lo establecido por la Ley fundamental en materia de Adquisiciones, también la Convocante debió de tomar en cuenta lo establecido en las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, toda vez que en sus numerales 3, 3.1, 5, 8 y 9, que establecen:

3. La presentes Reglas serán aplicables a los procedimientos de contratación que se enlistan a continuación, convocados por las dependencias y entidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones y 30 de la Ley de Obras, cuando se requiera que los bienes que se ofertan y entreguen en dichos procedimientos sean producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuenten con el porcentaje de contenido nacional respectivo:

3.1. De carácter nacional que tengan por objeto la adquisición de bienes (incluidas las señaladas en el antepenúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones).

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

5. En los procedimientos de contratación referidos en la Regla 3 del presente documento, los bienes nacionales que se oferten y entreguen deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contar con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el cincuenta y cinco por ciento, mismo que se incrementará anualmente hasta alcanzar un sesenta y cinco por ciento, a excepción de los señalado en las Reglas 11 y 12 de este instrumento.

Las fechas previstas para el incremento del porcentaje del contenido nacional señalado en el párrafo anterior, que deberán cumplir los bienes ofertados en el procedimiento de contratación que corresponda, serán los siguientes:

A partir del 27 de junio de 2011	60%
A partir del 27 de junio de 2012	65%

Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación, en los que se requiera acreditar el cumplimiento del contenido nacional para adquisiciones de bienes, deberán presentar ante la convocante en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Los bienes que oferten las partidas respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de este documento y
- b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en la Regla en escrito libre o utilizando el formato del Anexo 1 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, según corresponda.

El escrito de manifestación requerido en esta Regla incluirán en el sobre que contenga la proposición presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La convocante únicamente exigirá al licitante la citada manifestación para los efectos previstos en la presente Regla, por lo que no podrá solicitar a los licitantes que indiquen el porcentaje y el desglose del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes que oferten.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

Por antes expuesto, es evidente que dentro de la convocatoria no se solicitó la manifestación de los participantes bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados serán producidos en territorio nacional, y ante la falta de restricciones advertidas en la formulación de los requisitos de convocatoria, es evidente que se deberá incluir en las bases los documentos señalados en los ordenamientos antes citados.

Por lo que respecta al inciso b) señalado por la empresa inconforme MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V., al decir que las certificaciones y sistema de gestión de calidad solicitadas limitan la libre participación en el proceso de contratación en estudio, es de señalar que es fundado, ya que del estudio de mercado remitido por la convocante a través de su informe justificado y las razones que manifiesta son válidas de acuerdo al objeto de garantía y a proceso de producción en beneficio de la ecología y en apego al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, sin embargo para esta Área de Responsabilidades no es suficiente para acreditar que al menos tres proveedores nacionales puedan cumplir con dichos requisitos, ya que no se tiene dentro del estudio de mercado remitido por la convocante que en las solicitudes de cotización de los bienes que se pretendían adquirir se haya requerido a los proveedores nacionales cumplieran con algún sistema de gestión de calidad ni mucho menos se les hizo del conocimiento que se exigiría cumplir con una certificación en específico, lo anterior para no limitar la libre participación, como se encuentra establecido por los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

*Artículo 31. En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

*Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 567 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.*

*El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deberán cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

*Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

*Artículo 32. Solo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:*

- I. Que existe en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y*
- II. Que en la convocatoria a la licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que se acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.*

*En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización que establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, estos deberán de presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.*

*El licitante al que se adjudique el contrato, deberá presentar el original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.*

Luego entonces es innegable que la convocante no comprobó durante el proceso de inconformidad que los requisitos establecidos en convocatoria, en específico a las certificaciones y sistema de gestión de calidad, no limitan la libre participación, vulnerando así la libre concurrencia, ya que no existen pruebas que desvirtúen que existen proveedores en el mercado que si cumplen con estos requisitos.

Por último respecto al inciso c) es **fundado**, ya que al haber realizado la revisión y análisis de las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones celebrada el día veintiséis de marzo de 2014, y una vez advertido las respuestas otorgadas es evidente que la convocante no aclaro de manera clara precisa y congruente las interrogantes de la inconforme, por lo contrario fue vaga e imprecisa contraviniendo así el artículo 46 fracción IV y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, aplicables al caso en concreto que establece:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

*Artículo 46. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

*IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante a la junta de aclaraciones.*

*V. Será responsabilidad del Titular del Área requirente y del Área técnica, o bien solo el de esta última cuando también tenga del carácter de Área Requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En el caso de la inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.*

*El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.*

Tal es el caso que hoy nos ocupa que en las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas por la empresa inconforme MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V. fueron contestadas al inconforme de la siguiente manera:

*Pregunta número 1*

**RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES, MEDIDAS ESTALECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.**

*Pregunta número 2*

**RESPUESTA: SE ACEPTA SU SOLICITUD Y LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LAS VISITAS.**

*Pregunta número 3*

**RESPUESTA: SE ACEPTA PRESENTAR LAS CERTIFICACIONES MENCIONADAS, ADICIONAL A LAS SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA.**

*Pregunta número 4*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

RESPUESTA: ACERVO MIXTO; LIBROS, REVISTAS, DOCUMENTOS DE  
TRABAJO, CD/DVD, CARPETAS LAFORT.

Pregunta número 5

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y  
MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA  
PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

Pregunta número 6

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y  
MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA  
PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

Pregunta número 7

DEPENDE DEL DESNIVEL DE PISO AL MOMENTO DE INSTALAR.

Pregunta número 8

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y  
MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA  
PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

Pregunta número 9

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y  
MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA  
PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

Pregunta número 10

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y  
MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA  
PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

Pregunta número 11

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y  
MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA  
PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

Pregunta número 12

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y  
MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA  
PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

Pregunta número 13

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y  
MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA  
PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.



EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

*Pregunta número 14*

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

*Pregunta número 15*

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

*Pregunta número 16*

RESPUESTA: DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES.

*Pregunta número 17*

RESPUESTA: LAS MUESTRAS DEBERÁN ENTREGARSE EN EL ALMACEN DEL CIDE, UBICADO EN AV. CONSTITUYENTES s/n. 1046, COLONIA LOMAS ALTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C. P. 11930, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL DÍA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

De tal manera el actuar de la convocante transgredió la norma al no contestar de manera clara y precisa las preguntas del accionante ya que no atendió a lo establecido en la Ley de Adquisiciones ni su Reglamento.

**NOVENO. Manifestaciones de la empresa tercera interesada en el desahogo de su derecho de audiencia.** Al respecto, se pronuncia esta autoridad que ninguna de las empresas interesadas en la licitación pública 11090002-002-14, como lo fueron: ESPATTIA DINAMIKA, S.A. DE C.V., DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V., HIGH DENSITY, S. DE R.L. DE C.V., ESPACIO INTELIGENTE DEL NORTE, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V. y KRUEGER INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., realizó manifestación o razonamiento alguno, relacionado con los motivos de inconformidad, expuestos por MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.

**DÉCIMO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas tanto por el accionante y la convocante, respecto de las cuales con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, acordadas el diecinueve de mayo de dos mil catorce (fojas 270-271), con las cuales se acreditó que la convocante en la convocatoria y junta de aclaraciones correspondiente, incumplió

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.  
VS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

en la normatividad en la materia, al no establecer los requisitos y proporcionar respuestas claras y precisas que sustentaran el procedimiento de contratación

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.

**OCTAVO. Consecuencias de la resolución.** Atenta la nulidad de la junta de aclaraciones, se dictan las siguientes directrices que la convocante deberá acatar para el cumplimiento de la presente resolución, siendo estas siguientes:

- I. Se levanta la suspensión oficiosa para que la convocante realice la investigación de mercado incluyendo dentro de las solicitudes la necesidad de las certificaciones y sistemas de gestión de calidad de los bienes que se pretenden adquirir.
- II. Incluir dentro de la Convocatoria a la licitación pública nacional electrónica 11090002-002-14, el o los anexos para que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con el contenido nacional requerido en la Ley, el Reglamento y demás normas y reglas que rijan en la materia.
- III. En la junta de aclaraciones se deberán dar respuestas claras y precisas.
- IV. La convocante deberá dar a conocer a los participantes la Convocatoria que se publique en acatamiento de la presente resolución, recabando las constancias de notificación respectivas.
- V. El plazo para emitir la reposición de la convocatoria es de **seis días hábiles**, debiendo la convocante remitir a este Organó Interno de Control las constancias que acrediten el **debido cumplimiento a la resolución**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del mismo ordenamiento legal, es de resolverse y se:



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. INC-001/2014

MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S. A. DE C. V.

VS  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS,  
A. C.

RESOLUCIÓN NO. OIC/AR/38/128/23/2014

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es fundada la inconformidad planteada por la empresa MOLDURAS Y TROQUELES MYR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del acto de junta de aclaraciones del veintiséis de marzo de dos mil catorce, derivado de la licitación pública nacional electrónica número 11090002-002-14 "Suministro y colocación de estantería compacta para biblioteca en el CIB del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el **recurso de revisión** previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere surtido efectos la notificación de la junta de aclaraciones, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.** Regístrese en el Sistema de Inconformidades, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ELSA GABRIELA TOVAR BRAVO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CIDE, A. C.

PARA: [Redacted] Representante Legal de MOLDURAS Y TROQUELES MYR, S.A. DE C.V.

[Redacted] Representante Legal de INDUSTRIAS GIRCA, S.A. DE C.V.

[Redacted] Representante Legal de ESPATTÍA DINAMIKA, S. A. de C. V.

[Redacted] Representante Legal de KRUEGER INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

[Redacted] Representante Legal de DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.

[Redacted] Representante Legal de HIGH DENSITY S. DE R. L. DE C.V.

Dr. Sergio López Ayllón. Director General

Dr. Juan Manuel Torres Rojo. Secretario General

Lic. Martha Lucía Fernández Morales. Coordinadora de Administración y Finanzas

Lic. Ricardo Romero Mares. Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Lic. Francisco Javier Lozano Moheno. Titular del Órgano Interno de Control

